



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	ANDRÉS MAURICIO VARGAS OSORIO
DEMANDADO	JOHN ALEJANDRO MARÍN LÓPEZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 01002 00
DECISIÓN	Corrige Mandamiento Pago. Reconoce Personería. Acepta Renuncia Poder.

Revisado el asunto encuentra el Despacho que, en el auto del 29 de marzo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en un error al citar a la representante judicial de la parte demandante, si se tiene en cuenta que se indicó “...SARA MARÍA INSUASTY JARAMILLO...”

Visto lo anterior y, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P., se corregirá el mencionado auto; en el sentido de que se le reconocerá personería al abogado **EUDIS JEYSON CANO ÁLZATE** como apoderado principal y a su homólogo **WILDER RAFAEL PÉREZ ROCHA** como abogado sustituto, para representar judicialmente a la parte demandante **ANDRÉS MAURICIO VARGAS OSORIO**, en la forma y los términos del mandato conferido; con la advertencia de que no podrán actuar en el proceso de manera simultánea.

Ahora bien, cumplido el requerimiento y, atendiendo a lo manifestado por el abogado **WILDER RAFAEL PÉREZ ROCHA**, por ser procedente y, de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia que del poder hace a la parte demandante, con la advertencia de que ésta no pone término al mismo, sino cinco (5) días después de la notificación por estados del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 22 de marzo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que se le **RECONOCE** personería al abogado **EUDIS JEYSON CANO ÁLZATE** como apoderado principal y a su homólogo **WILDER RAFAEL PÉREZ ROCHA** como abogado sustituto, para representar judicialmente a la parte demandante **ANDRÉS MAURICIO VARGAS OSORIO**, en la forma y los términos del mandato conferido; con la advertencia de que no podrán actuar en el proceso de manera simultánea, y no como erradamente se indicó en el mencionado auto. En lo demás dicho auto, continúa incólume.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia que del poder hace el abogado sustituto **WILDER RAFAEL PÉREZ ROCHA** a la parte demandante, con la advertencia de que ésta, no pone término al mismo, sino cinco (5) días después de la notificación por estados del presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto junto con el que se corrige.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99e7b6b0c22db7351d287c6d0d56dd08ee705662708939abace5f5c73c9bcbc**

Documento generado en 19/09/2022 11:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>